

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO POR EL QUE SE APRUEBA LA ENTREGA DE UN CUARTO ESTÍMULO A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El veinte de diciembre de dos mil veintitrés se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo¹, el Decreto número 607 emitido por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro, en el que se autorizó un presupuesto anual a la unidad programática presupuestaria 042, denominada Tribunal Electoral del Estado², por la cantidad de \$107'004,357.00 (ciento siete millones cuatro mil trescientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDO. Mediante oficio SFA/033/2024 recibido el cinco de enero de dos mil veinticuatro,³ el Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo informó a la Magistrada Presidenta del *Tribunal* el presupuesto autorizado para este *Órgano Jurisdiccional* para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro proveniente de la fuente de financiamiento "Fondo General de Participaciones".

TERCERO. En Reunión Interna virtual celebrada el treinta de enero, por unanimidad de votos, las Magistraturas integrantes del Pleno⁴ del *Tribunal* aprobaron el Acuerdo Administrativo TEEM-AD-01/2024, por el cual se distribuyó el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado de Michoacán para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro y se aprobó el tabulador de sueldos correspondiente, en el cual se contemplaron las categorías del personal y un número total de 131 (ciento treinta y un) plazas.

CUARTO. El treinta de enero, en Reunión Interna las Magistraturas integrantes del *Pleno* emitieron por unanimidad de votos, el Acuerdo Administrativo TEEM-AD-02/2024 "ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL

¹ En adelante, *Periódico Oficial*

² En lo subsecuente, *Tribunal y/o Órgano Jurisdiccional*.

³ En lo sucesivo, todas las fechas corresponden a este año, salvo disposición expresa.

⁴ En adelante, *Pleno*.

ESTADO POR EL QUE SE APRUEBA LA ENTREGA DE DIVERSAS PRESTACIONES DE PREVISIÓN SOCIAL A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2024”⁵.

En el *Acuerdo de Prestaciones* se consideró un estímulo al personal de veintiún días de sueldo a entregarse el quince de marzo.

QUINTO. En Reunión Interna Administrativa celebrada el catorce de mayo, el *Pleno* analizó la información remitida por el Titular de la Secretaría de Administración respecto de las economías correspondientes al capítulo mil durante el periodo comprendido del mes de enero al mes de abril.

De lo anterior, se analizó que, por la elevada carga de trabajo del personal, derivada del desarrollo del proceso electoral y, toda vez que, el *Tribunal* no efectúa pago de horas extras pese al rebase de la jornada diaria laboral, así como de las economías con las que se contaba en ese momento, existía la posibilidad de entregar un segundo estímulo al personal previsto en el *Acuerdo de Prestaciones*.

Por tal razón, se determinó la entrega de un segundo estímulo de quince días de sueldo, para el quince de mayo, con base en los cargos desempeñados y la antigüedad que ostentara cada una de las personas servidoras públicas del primero de marzo al treinta de abril de manera proporcional.

En la misma Reunión Interna Virtual, se aprobó por mayoría⁶ de votos el ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO POR EL QUE SE AUTORIZÓ LA ENTREGA DE UN SEGUNDO ESTÍMULO A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2024.

SEXTO. El veintinueve de julio, en Reunión Interna Administrativa, el *Pleno* analizó la información remitida mediante oficio TEEM-SA-144/2024 por el Titular de la Secretaría de Administración referente a las economías del capítulo mil durante el periodo de mayo a julio, además de la proyección de ahorro por los

⁵ En adelante, *Acuerdo de Prestaciones*.

⁶ Con el voto en contra de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, quién solicitó no recibir el estímulo por considerar que no había economías en el capítulo mil ante el requerimiento de información de la Dirección de Pensiones Civiles del Estado, así como del escaso recurso en algunas partidas presupuestales relativas al gasto de operación.

meses de agosto y septiembre, así como del avance en el ejercicio del presupuesto de egresos al veintidós de julio.

Del análisis de las economías del capítulo mil, el *Pleno* determinó considerar los ahorros derivados de las vacantes en la estructura de personal del periodo mayo - julio, además del recurso estimado en la proyección de los meses de agosto y septiembre para el otorgamiento de un tercer estímulo de quince días de sueldo con base en los cargos desempeñados y la antigüedad que ostentara cada una de las personas servidoras públicas del primero de mayo al treinta y uno de julio de manera proporcional.

En la misma Reunión Interna, se aprobó por unanimidad de votos el ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO POR EL QUE SE AUTORIZÓ LA ENTREGA DE UN TERCER ESTÍMULO A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2024.

SÉPTIMO. Como parte del Proceso Electoral Ordinario, el cinco de julio el *Pleno* resolvió los juicios TEEM-JDC-149/2024 Y TEEM-JIN-024/2024 Acumulados, relativos a la elección del Ayuntamiento de Irimbo, en los cuales determinó que se acreditaron actos constitutivos de violencia política contra la mujer en razón de género en perjuicio de una candidata a la Presidencia Municipal, por lo que dada su gravedad y a la afectación de los principios de libertad, equidad y autenticidad de las elecciones, así como a los derechos políticos de las mujeres, se declaró la nulidad de la elección.

Esta determinación fue impugnada ante la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁷ mediante los juicios ST-JRC-136/2024, ST-JRC-138/2024 Y ST-JDC-439/2024 Acumulados, resolviéndose el veintiuno de agosto modificar la sentencia y confirmar la invalidez de la elección de los integrantes de este Ayuntamiento. Esta sentencia a su vez fue impugnada ante la Sala Superior del *TEPJF* en los juicios SUP-REC-2522/2024 y SUP-REC-2523/2024 Acumulados, resolviéndose el treinta de agosto desechar el tercero de los recursos y confirmar en lo que fue materia de impugnación la sentencia impugnada, es decir, confirmó la invalidez de la

⁷ En lo sucesivo, *TEPJF*.

elección del Ayuntamiento de Irimbo y dio firmeza procesal a esta determinación.

Derivado de ello, el treinta y uno de agosto el Congreso del estado emitió el Decreto 689 a través del cual se designó a las personas que integrarían el Ayuntamiento de Irimbo del primero de septiembre al trece de abril de dos mil veinticinco.

Y, mediante Sesión Especial de veintisiete de septiembre, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán⁸ emitió la Declaratoria de inicio de este Proceso Electoral Extraordinario.

OCTAVO. El trece de noviembre se publicó en el *Periódico Oficial* el Decreto Número 03 por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo⁹, en materia de Elección de las Personas Juzgadoras del Poder Judicial Local del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

El segundo artículo transitorio de esta reforma establece, entre otras cuestiones las siguientes:

Que el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 dio inicio el día de la entrada en vigor del Decreto. La etapa de preparación de la elección extraordinaria iniciaría con la primera sesión que celebre el *IEM* dentro de los siete días posteriores a su entrada en vigor.

Que en dicha elección se elegirán la mitad de los cargos de juezas y jueces, así como, todos los cargos de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia.

Que el Congreso del Estado tendrá un plazo de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para emitir la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial del Estado, conforme al procedimiento previsto en el Decreto.

⁸ En adelante, *IEM*.

⁹ En lo subsecuente, *Constitución Local*.

Que la Jornada del Proceso Electoral Extraordinario 2025 del Estado de Michoacán se celebrará el primer domingo de junio del año 2025, de manera concurrente con el proceso Electoral Extraordinario para la elección de integrantes del Poder Judicial de la Federación.

Que el *IEM* efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al *Tribunal Electoral* que resolverán las impugnaciones a más tardar el 28 de agosto de 2025.

Y que las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Congreso del Estado el día 15 de septiembre de 2025.

Al respecto, conforme al artículo 183 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo¹⁰, el pasado veinte de noviembre, el Consejo General del *IEM* emitió en Sesión Especial la Declaratoria respecto del Proceso Extraordinario para elegir a las Personas Juzgadoras del Poder Judicial Local del Estado.

NOVENO. El seis de diciembre, en Reunión Interna Administrativa, el *Pleno* analizó la información remitida por el Secretario de Administración mediante oficio TEEM-SA-230/2024 de fecha veintinueve de noviembre referente al avance en el ejercicio del presupuesto de egresos al veintisiete de noviembre, así como la proyección para el cierre del ejercicio fiscal.

En el oficio, el Secretario de Administración dio a conocer los ahorros generados en el capítulo mil “servicios personales” e hizo la aclaración de que el recurso podría ser utilizado para la entrega de un estímulo, siempre y cuando, en cumplimiento al artículo 153 y transitorio tercero del *Reglamento Interior*, así como en las circulares enviadas al personal, se tomaran las vacaciones que se tienen pendientes cuando la carga laboral así lo permita, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, estas no serían remuneradas.

Del análisis de la proyección del capítulo mil “servicios personales”, el *Pleno* determinó considerar los ahorros derivados de las vacantes en la estructura de

¹⁰ En adelante, *Código Electoral*.

personal del mes de diciembre, además de las economías generadas durante el ejercicio fiscal en las diversas partidas presupuestales del propio capítulo, para el otorgamiento de un cuarto estímulo al personal; cuestión que hace necesaria la presentación del presente Acuerdo.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹¹; 98 A de la *Constitución Local*; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 60, 61, 62 y 64 fracción IV del *Código Electoral*, 4 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, el *Tribunal* es el órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, que goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

SEGUNDA. Atendiendo a lo que establecen los artículos 64 fracción IV del *Código Electoral*; y 7 fracciones XI y XV del Reglamento Interior del *Tribunal*¹², así como apartado 1 numerales 4 y 24 del Manual de Organización del *Tribunal*, el *Pleno* está facultado para expedir los acuerdos, lineamientos, manuales e instructivos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y acordar las medidas que tiendan a mejorar las mismas, así como su debido funcionamiento vigilando la correcta aplicación del Presupuesto.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 fracción IX del *Código Electoral*, el *Pleno* podrá definir la composición de las percepciones ordinarias por concepto de sueldos, compensaciones y prestaciones, a propuesta de la Presidencia, lo cual deberá de realizar atendiendo a los principios de igualdad y equidad establecidos en el artículo 4 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo¹³.

CUARTA. Tomando en consideración que el Proceso Electoral es un conjunto de actos ordenados por la *Constitución Federal*, la *Constitución Local*, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al igual que el *Código Electoral*, que se realizarán por las autoridades electorales, los partidos políticos

¹¹ En lo sucesivo, *Constitución Federal*.

¹² En lo sucesivo *Reglamento Interior*.

¹³ En lo subsecuente *Ley de Remuneraciones*.

y la ciudadanía para la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos y que el presente Ejercicio Fiscal se enmarca dentro del año del Proceso Electoral 2023-2024, al respecto se tiene en cuenta que el artículo 154 del *Reglamento Interior* contempla que durante los procesos electorales no se pagarán horas extras, pero se preverán en el Presupuesto las compensaciones extraordinarias que deban otorgarse a las personas servidoras públicas del *Tribunal* de acuerdo con los horarios y cargas de trabajo que se hubiesen desahogado.

QUINTA. Conforme a lo determinado en el artículo 9 del Manual de Remuneraciones de las y los Servidores Públicos del *Tribunal*¹⁴ las remuneraciones y prestaciones de las y los servidores públicos del *Tribunal*, no podrán ser mayores a las determinadas por el Presupuesto de Egresos respectivo, y destinadas para el capítulo 1000 Servicios Personales del Ejercicio Fiscal correspondiente; salvo, que atendiendo a circunstancias extraordinarias el *Pleno* acuerde lo conducente.

A su vez, el artículo 15 de dicho Manual menciona que las prestaciones que reciben las y los servidores públicos se sujetarán en todo momento a los recursos destinados para tales fines en el presupuesto del ejercicio correspondiente, y se clasifican en:

- I. Económicas;
- II. De seguridad social; y,
- III. Seguros.

El artículo 21 refiere que deberán preverse en el Presupuesto de Egresos del ejercicio que corresponda, las percepciones extraordinarias que deban otorgarse a las y los servidores públicos durante el desarrollo del Proceso Electoral, las que serán cubiertas de acuerdo con las cargas de trabajo que se hubiesen desahogado y de conformidad con los acuerdos administrativos pronunciados al respecto por la Presidencia del *Tribunal*, en cumplimiento a los artículos 29 fracción I y 154 del *Reglamento Interior*.

Y, el artículo 22 dispone que, de conformidad con el puesto y nivel salarial, así como a la suficiencia presupuestal, podrán destinarse pagos para cubrir, en

¹⁴ En lo sucesivo, *Manual de Remuneraciones*.

beneficio de la economía de las y los servidores públicos, percepciones adicionales consistentes en:

- I. Estímulos al personal: becas para su capacitación; estímulos al desempeño, premios y recompensas a empleados; estímulos por puntualidad y asistencia, entre otros, siempre y cuando se cuente con la suficiencia presupuestal;
- II. Otras prestaciones: ayudas para pasajes, anteojos, útiles escolares, gastos médicos y de laboratorio, así como eventos motivacionales, fomento cultural, turístico y deportivo, entre otros, siempre y cuando se cuente con la suficiencia presupuestal; y,
- III. Vales de despensa: que se pagarán a través de tarjeta electrónica cuyo monto será aprobado anualmente por el *Pleno*.

Los pagos que se realicen por estos conceptos no formarán parte del salario porque no son regulares ni ordinarios, sino que deben entenderse como estímulos que dependen de la actitud y desempeño de las y los servidores públicos y su entrega depende de la disponibilidad presupuestal.

SEXTA. Que de conformidad con lo aprobado el treinta de enero, en el “ACUERDO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO POR EL CUAL SE DISTRIBUYE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO Y SE APRUEBA EL TABULADOR DE SUELDOS CORRESPONDIENTE”, existe disponibilidad presupuestaria para realizar el pago de diversas prestaciones de previsión social.

Lo cual se realiza acorde al artículo 10 de la *Ley de Remuneraciones* que determina que los servidores públicos tendrán derecho a percibir por su trabajo el salario y demás prestaciones en efectivo, crédito, especie o servicios que establezca la Ley, el contrato o el nombramiento respectivos.

SÉPTIMA. En el *Acuerdo de Prestaciones* se dejó estipulado que, con fundamento en el artículo 22, fracción I del *Manual de Remuneraciones*, en caso de contar con suficiencia presupuestaria derivada de economías, en el presente

Ejercicio Fiscal podrían otorgarse al personal otros estímulos, adicionales al contemplado inicialmente para el mes de marzo¹⁵.

OCTAVA. Del análisis realizado por el *Pleno* en Reunión Interna Administrativa celebrada el seis de diciembre, se analizaron las economías generadas al mes de diciembre, correspondientes al capítulo mil por las vacantes en la estructura de personal, así como de los ahorros generados en las distintas partidas presupuestales del mismo capítulo durante el ejercicio fiscal, identificándose recurso en la partida 17102 “estímulos al personal operativo” de \$3’319,973.00 (tres millones trescientos diecinueve mil novecientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.).

Por lo anterior, considerando además, las elevadas jornadas de trabajo que se tienen en el *Tribunal*, originadas por los Procesos Electorales Extraordinarios en curso, correspondientes a la elección del Ayuntamiento de Irimbo y la elección de las Personas Juzgadoras del Poder Judicial Local del Estado, la entrega de un cuarto estímulo al personal el próximo dieciséis de diciembre, consistente en veintitrés días de sueldo, con base en los cargos desempeñados y la antigüedad que ostente cada una de las personas servidoras públicas del primero de agosto al quince de diciembre de manera proporcional

Mismo que se justifica al ser año electoral, y estar en curso los dos Procesos Electorales Extraordinarios referidos, en términos del artículo 154 del *Reglamento Interior* y los artículos 21 y 22 fracción I del *Manual de Remuneraciones*.

Así como tomando en consideración que este *Órgano Jurisdiccional* no efectúa pago de horas extras pese al rebase de la jornada diaria laboral de todo el personal, y a que los trabajadores son considerados de confianza, por lo que no gozan del derecho a la estabilidad en el empleo, sino sólo a las medidas de protección al salario y a los beneficios de la seguridad social, justificándose en este caso el otorgar un estímulo, como compensación de su trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

¹⁵ Estímulo de veintiún días de sueldo, entregado el 15 de marzo de manera proporcional al número de días laborados y al salario devengado durante el periodo del primero de enero al veintinueve de febrero.

PRIMERO. Se aprueba la entrega de un cuarto estímulo a las y los servidores públicos del *Tribunal*, de conformidad con lo expuesto en la consideración octava del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario General de Acuerdos, para que, de forma inmediata, realice los actos necesarios, en el ámbito de sus atribuciones, para publicar el presente Acuerdo en el *Periódico Oficial*, así como en los estrados y en la página de internet del *Tribunal*.

TERCERO. Se instruye al Titular de la Secretaría de Administración del *Tribunal*, para que lleve a cabo los asientos presupuestales conducentes, e informe al Órgano Interno de Control de este *Tribunal* para los efectos legales y administrativos correspondientes.

Así, en Reunión Interna Virtual Administrativa celebrada el seis de diciembre de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos, lo acordaron y firman las Magistraturas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos en su calidad de Presidenta, las Magistradas Yurisha Andrade Morales y Yolanda Camacho Ochoa, así como el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

MAGISTRADA PRESIDENTA

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADA

MAGISTRADA

YURISHA ANDRADE MORALES

YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO

SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

GERARDO MALDONADO TADEO

El suscrito Gerardo Maldonado Tadeo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 66 fracciones I, II y XX del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, hago constar que las firmas que anteceden corresponden al “ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO POR EL QUE SE APRUEBA LA ENTREGA DE UN CUARTO ESTÍMULO A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO”, aprobado por **unanimidad** de votos del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, en Reunión Interna Virtual Administrativa celebrada el seis de diciembre de dos mil veinticuatro, el cual consta de once páginas, incluida la presente. Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar. **DOY FE.**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.